

RESOLUCIÓN No. 2 4 1 - 2 0 2 2

#### **EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), modificada por la Ley No.10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la indicada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación.

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de artículo 13, literal H, del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), corresponde a este Ministerio a través del Viceministerio de Comercio Interno administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país.

Página 1 de 11



**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), los Almacenes Generales de Depósito (AGD), que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 456, que establece Almacenes Privados de Depósito Fiscal, de fecha tres (3) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), indica en su artículo No.2, que estos serán autorizados por la Dirección General de Aduanas (DGA), previa comprobación de que el solicitante está autorizado para operar Almacenes Generales de Depósito de conformidad con el Capítulo VII de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 111-15, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015) este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), estableció los criterios aplicables y modificó los cargos por servicios de las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que, del mismo modo, la indicada Resolución No. 111-15, en su literal C, artículo primero, establece que la renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito (AGD), es la ampliación de la vigencia de esta siempre y cuando sea solicitada antes de la llegada del término de la concesión.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 77-21 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictada por este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), fueron modificados los requisitos para las licencias, autorizaciones, renovaciones y extensiones (sucursales) para las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.

Página 2 de 11



**CONSIDERANDO:** Que la precitada Resolución No. 77-21 en su artículo 1 dispone que las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la supervisión y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberán ser realizadas por sociedades comerciales o personas físicas que se encuentren amparadas en una Licencia emitida por este Ministerio mediante resolución, sujeta al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos por la Ley No. 6186 y la citada Resolución No. 111-15, así como cualquier normativa vigente requerida para la obtención u otorgamiento.

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), modificada por la Ley No. 659 de fecha doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965); Ley No. 497 de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969); y la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), modificada por la Ley No.10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Decreto No. 130-05 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

Página 3 de 11

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 111-15, de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables y modifica los cargos por servicios a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Resolución No. 77-21 dictada por este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica los requisitos para las licencias, autorizaciones, renovaciones y extensiones (sucursales) para las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCI-005-79162 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), así como, la comunicación de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** debidamente representada por el señor Francisco Losada, en su calidad de Gerente General, solicita a este Ministerio Inglustria,

Página 4 de 11



Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006727 y del recibo de ingreso No. 2259 ambos de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** por concepto de solicitud de Licencia que Autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), por un monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de Registro Mercantil No. 85150SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.** 

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de título sobre el inmueble identificado como Parcela 4-71, del Distrito Catastral No.12, que tiene una superficie de 3,100.35 metros cuadrados, matricula No. 0100121059, ubicado en el Distrito Nacional, emitido por el Registro del Distrito Nacional, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil diez (2010), a nombre de la sociedad comercial INVERSIONES CAIMITO, S.A.

**VISTA:** La copia fotostática del plano catastral correspondiente a la Parcela 4-71, del Distrito Catastral No.12, que tiene una superficie de 3,100.35 metros cuadrados, ubicado en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo.

**VISTA:** La copia fotostática del Contrato de Arrendamiento de terreno suscrito entre las sociedades comerciales INVERSIONES CAIMITO, S.R.L. y EXTRA ESPACIO BL, S.R.L., en fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual INVERSIONES CAIMITO, S.R.L., alquila a EXTRA ESPACIO BL, S.R.L., terrenos entre los cuales se encuentra la Parcela No. 4-71 con una superficie de 3,100.32 metros cuadrados, ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del Contrato de Alquiler de Espacio para Depósito suscrito entre las sociedades comerciales EXTRA ESPACIO BL, S.R.L. y NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L., en fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual EXTRA

Página 5 de 11



ESPACIO BL, S.R.L., alquila a **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.**, un espacio con una superficie de 1,100 metros cuadrados, ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguros No. 30-37-44, de Incendios, emitida por la aseguradora Seguros Humano, S.A., con vigencia hasta el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), contratada por la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.** 

**VISTA:** La copia fotostática del informe correspondiente al proyecto para operar como Almacén General de Depósito, presentado por la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.** 

**VISTA:** La copia fotostática de la propuesta de Reglamento Interno para operar como Almacén General de Depósito (AGD) y del régimen de Tarifas de Servicios de la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.** 

**VISTA:** La copia fotostática del Certificado Financiero No. 006524 emitido en fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), por el Banco Agrícola de la República Dominicana, mediante el cual consta que la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** ha realizado el depósito de la garantía de la suma de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 0469 de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), suscrita por la Superintendencia de Bancos, mediante la cual emite su no objeción a favor de la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** para operar como Almacén General de Deposito, en cumplimiento a los artículos 265 y 266, literal d) de la Ley No. 6186 de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

**VISTA:** La copia fotostática del Formulario de Inspección No. FOR-DCI-04, para solicitud de Licencia que autoriza para operar como Almacén Generales de Depósito (AGD), de fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil veintidós (2022), correspondiente a la instalación inspeccionada a la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R,L.** 

Página 6 de 11



**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3833 de fecha primero (1<sup>ero</sup>) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal el expediente de la solicitud formulada por la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.**, al tiempo que emite su no objeción en acoger la misma y recomienda que sea otorgada la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD).

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 1246 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se otorga delegación de firma al viceministro Ramón Pérez Fermín, a partir del dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

# EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA,** a la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-84717-7, la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

**ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBA** el Reglamento Interno y el régimen de tarifas que regirán las operaciones como Almacén General de Depósito (AGD) de la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.** 

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L., desee modificar el reglamento interno o el régimen de tarifa rige sus operaciones como Almacén General de Depósito (AGD), aprobados mediante la presente resolución, deberá someter los documentos que contenga dichas propuestas aprobados por el órgano directivo de dicha entidad a los fines de que este Ministerio apruebe o rechace dichas modificaciones. PÁRRAFO II: Las instalaciones que la sociedad comercial NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L., podrá operar como Almacén General de Depósito (AGD), al amparo de la presente

Página 7 de 11



resolución, se encuentran ubicadas en la calle Triste No. 3, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de la presente resolución, en virtud de las disposiciones del párrafo III, articulo 1 de la Resolución No. 077-21 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En caso de que NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L., proyecte continuar operando como Almacén General de Depósito (AGD), deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación a su vencimiento, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución y cualquier otra normativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de estos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito (AGD), la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **1.** Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
- 3. Llevar un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos.
- **4.** Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución.

Página 8 de 11



- **5.** Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora.
- **6.** Que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

**ARTÍCULO SEXTO: NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

**PÁRRAFO II: NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

**PÁRRAFO III: NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados,

Página 9 de 11



para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** en calidad de Almacén General de Depósito (AGD), y cualquier otra información que el Ministerio estime pertinente conocer en su condición de órgano de inspección y fiscalización, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de otras sanciones aplicables, de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, podrá suspender o revocar la licencia para operar como Almacén General de Depósito (AGD), renovada la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L.,** en caso de que incurra en cualquier violación las Leyes y reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito (AGD), las disposiciones de la presente Resolución y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 111-15, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), modificada por la Resolución No. 77-21 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que establece los criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), monto a pagar por la sociedad comercial NCC SPEED WORLD SERVICES, S.R.L., por concepto de Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), es de SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$70,000.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Comercio Interno, al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos, al Banco Agrícola de la República Dominicana y a la Dirección General de Aduanas, así como su publicación en la página Web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.

Página 10 de 11



200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **NCC SPEED WORLD SERVICES**, **S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

kamon Perez/Ferr

Ministro en funciones/de Industria, comercio